ANÁLISIS DEL SECTOR

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARSELLA a través de la Secretaría de Gobierno, realiza el ANALISIS DEL SECTOR requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

Objeto: Recuperación cultural y Fortalecimiento de la guardia indígena Suratena en el Municipio de Marsella.

1. Contexto general y justificación

El Municipio de Marsella reconoce al Resguardo Indígena Suratena como entidades de carácter colectivo con autonomía política, administrativa y jurisdiccional, recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2025, cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su gobierno propio.

En atención a dicha autonomía, y en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se proyecta la celebración de un **Convenio Solidario** entre el Municipio y el Resguardo Indígena Suratena, orientado a fortalecer los mecanismos de autogobierno, planeación interna, gestión comunitaria y ejercicio de derechos colectivos del pueblo indígena, en el marco de la política pública de fortalecimiento institucional de las comunidades étnicas.

El convenio se financiará con recursos del la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), asignados al municipio para inversión social, en especial para apoyar programas de fortalecimiento institucional, inclusión social y gobernanza territorial.

2. Análisis del sector y de la demanda

El sector objeto del presente convenio corresponde al **fortalecimiento institucional y de gobernanza indígena**, que busca consolidar las capacidades organizativas, administrativas, de Plan de Vida, de gobierno propio y culturales del Resguardo Suratena.

En el municipio de Marsella, el Resguardo Suratena representa la principal autoridad tradicional indígena, con un ámbito territorial reconocido y una población que mantiene prácticas ancestrales y formas propias de gobierno. Su fortalecimiento contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local con enfoque diferencial y a la implementación de políticas públicas que promuevan la participación efectiva de comunidades étnicas.

La experiencia previa demuestra que los convenios solidarios con comunidades indígenas son instrumentos idóneos para garantizar la ejecución eficiente y culturalmente pertinente de recursos públicos, especialmente cuando los proyectos tienen impacto directo en su territorio o en el ejercicio de su autonomía.

No se evidencian oferentes distintos o actores con capacidad equivalente para la ejecución del objeto contractual, pues la materia está directamente relacionada con las funciones y atribuciones propias del Resguardo y su cabildo como autoridad tradicional.

3. Marco normativo aplicable

El presente análisis se sustenta en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de 1991:** artículos 7, 246, 286, 287 y 330 (reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, autonomía y jurisdicción especial indígena).
- **Ley 80 de 1993** y **Ley 1150 de 2007:** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y causales de contratación directa.
- **Ley 2160 de 2021:** reconoce la capacidad de cabildos indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales y consejos comunitarios para celebrar contratos y convenios con entidades estatales.
- **Ley 89 de 1890:** régimen de los resguardos y autoridades indígenas.
- **Decreto 1082 de 2015:** reglamentario del sistema de compras públicas, sobre estudios previos y convenios interadministrativos.
- **Guía para la celebración de convenios solidarios** y **Guía para la contratación con comunidades étnicas** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- ***"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:***
  Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:
  (…)
  16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

En este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

"***Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal.*** *Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.*

Parágrafo. *Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."*

4. Análisis de la Oferta

PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS DEL RESGUARDO SURATENA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	**PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEFINICION DE AREAS DE SIEMBRA.** Realizar una asamblea con las familias beneficiarias para la construcción del cronograma, asignar roles y priorizar sectores de cultivo. Incluyendo materiales de apoyo. El cual incluye un almuerzo equilibrado que debe consistir en proteína de origen animal, carbohidratos, vegetales o ingredientes que aporten sabor y micronutrientes, una porción de harina, y una debida hidratante.	ASAMBLEA	01	$2.200.000	$2.200.00
02	**ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE CAÑA PANELERA CERTIFICADA.** Realizar la	UNIDAD (SEMILLA)	72.400	$500	$36.200.000

	adquisición de semilla de caña panelera certificada, seleccionada por su adaptación a las condiciones del territorio, con el fin de garantizar una siembra productiva y de alta calidad, El proceso incluye el transporte y entrega de la semilla en el territorio indígena.				
03	**MANO DE OBRA COMUNITARIA (JORNALES).** Realización de jornada de siembra de las semillas con la preparación del terreno y mantenimiento del cultivo (deshierbe, adecuación del terreno, control biológico del miso)	PERSONA	100	$70.000	$7.000.000
04	**MINGAS COMUNITARIAS**. Realización de mingas comunitarias por 100 familias beneficiarias para fortalecer el trabajo colectivo y la unidad comunitaria. Incluye alimentación y logística. El cual incluye un almuerzo equilibrado que debe consistir en proteína de origen animal, carbohidratos, vegetales o ingredientes que aporten sabor y micronutrientes, una porción de harina, y una debida hidratante.	MINGA	03	$2.200.000	$6.600.000
05	**RITUALES DE ARMONIZACIÓN TERRITORIAL.** Realización de armonización territorial espiritual con el fin de solicitar permiso a la madre tierra y agradecer y armonizar la siembra de caña, lideradas por sabedores tradicionales, incluyendo flores, tabacos, esencias y alimentación tradicional.	ARMONIZACIÓN	01	$50.000	$500.000
06	TRANSPORTE DE FAMILIAR A LAS MINGAS Y ASAMBLEA. Servicio de transporte terrestre a las 100 familias (ida y regreso) desde las veredas la siria baja, siria alta, curubital, jedako dee, lumadee y Mrasella hasta los lugares de trabajo comunitario.	TRAYECTO X PERSONA	300	$10.000	$3.000.000
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO INCLUYENDO IVA				**$60.000.000**	

5. Capacidad jurídica del Resguardo Suratena

De conformidad con la **Ley 2160 de 2021**, los cabildos y resguardos indígenas tienen capacidad jurídica para celebrar contratos con entidades estatales, en ejercicio de su autonomía reconocida constitucionalmente.

El Ministerio del Interior el día 08 de julio de 2025 a través de la funcionaria Director de Asuntos Índigenas, Rom y Minorias - Roquelina Sabis Blanco Moscarella, expidió certificación en donde hace constar que: "*Consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indígena SURATENA, legalmente constituido por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución Nro. 49 del 30 de noviembre de 1998). Que consultado las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES, identificado con CC. Nro. 1057757205, en el cargo de Gobernador del cabildo del resguardo indígena SURATENA, según acta de elección o asamblea general de fecha 29 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 10 de enero de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de Marsella, del departamento Risaralda, para el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025*".

Por todo lo anterior, se hace necesario realizar un CONVENIO SOLIDARIO con el Cabildo del Resguardo Indígena Suratena identificado con NIT. Nro. 816.002.061-9, y es responsabilidad del Municipio de Marsella garantizar la ejecución de recursos de destinación específica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio con el fin de poder ejecutar las actividades para la materialización de la pervivencia de sus tradiciones y de seguridad alimentaria al interior del resguardo como una acción de producción de consumo y comercialización de la caña para lo cual se deberá realizar el desarrollo de las siguientes actividades:

6. Causal de contratación directa

La celebración del convenio solidario se enmarca en la **modalidad de contratación directa**, conforme al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, que permiten la suscripción de convenios interadministrativos o solidarios con entidades de derecho público, incluyendo autoridades indígenas, para el cumplimiento de fines sociales y misionales del Estado.

Esta causal se justifica por tratarse de un instrumento de cooperación institucional, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es fortalecer el gobierno propio indígena, en un ámbito en el que el Resguardo es la única autoridad con competencia y legitimidad cultural y jurídica para su ejecución.

7. Análisis de riesgos y medidas de mitigación

Riesgo identificado	Medida de mitigación
Posible falta de motivación de la contratación directa	Expedir acto administrativo debidamente sustentado en norma y objeto social.
Dificultades de articulación institucional	Conformar mesa técnica de seguimiento entre la Alcaldía y el Cabildo.
Retrasos en ejecución o manejo presupuestal	Establecer cronograma concertado y cláusula de supervisión permanente.
Falta de evidencia documental de participación	Levantar actas de concertación y participación intercultural.
Riesgo de desconocimiento de autonomía indígena	Incorporar cláusula de respeto a normas y procedimientos internos del Resguardo.

8. Evaluación de la consulta previa

Dado que el convenio busca fortalecer el gobierno propio y no implica afectación al territorio o recursos naturales, **no se configura la obligación de consulta previa**. No obstante, se desarrollará un proceso de **concertación interna** con el Cabildo y la comunidad, para garantizar el principio de participación efectiva y el respeto a los usos y costumbres del pueblo Suratena; de conformidad al proyecto presentado por el representante legal del resguardo.

9 Conclusión del análisis

El estudio del sector permite concluir que el **Resguardo Indígena Suratena** es la única entidad idónea y legitimada para ejecutar las actividades del convenio solidario propuesto, en virtud de su autonomía constitucional y la relación directa del objeto con su estructura de gobierno propio.

La **modalidad de contratación directa** resulta plenamente aplicable y se ajusta al marco normativo vigente. La ejecución del convenio contribuirá a los fines del Estado Social de Derecho, al fortalecimiento institucional de las comunidades étnicas, y al uso eficiente de los recursos del Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), en proyectos con enfoque diferencial y pertinencia cultural.

9. Recomendación

Proceder a la **suscripción del Convenio Solidario** entre el Municipio de Marsella y el Resguardo Indígena Suratena previa expedición del acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa y verificación de los requisitos presupuestales, jurídicos y técnicos correspondientes.

MIRYAN KAREM SÁNCHEZ TAMAYO
Secretaria de Gobierno (E)

Proyectó: Marcela Pérez M
Asesora Jurídica Externa